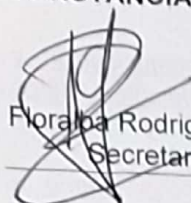


70 69
CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 23 de abril 2020.


Florinda Rodríguez Ortiz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de
Armenia
Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el
Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 31 – 03 – 002 – 2019-00200 – 00

Asunto

1. Requiere parte demandante.
2. Reconoce Personería.
3. No da trámite a solicitud

Armenia, 10 AGO 2020

- 1) Teniendo en cuenta que la parte demandada Proyectos Estructurales SAS y Luis Carlos Duque Gómez, el pasado 26 de febrero de 2020, fue notificado personalmente del mandamiento de pago por el Centro de Servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia (fl. 61 c. único) y a su vez fue remitida con anterioridad notificación por aviso (fl. 51 cuad. Único), procede el Despacho a requerir a la parte ejecutante a fin de que en el término de diez [10] días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, allegue al expediente la planilla citación personal remitida a los ejecutados conforme al Numeral 3 art 291 CGP con su respectiva certificación emitida por la empresa de correo, en virtud, a que revisado el expediente se advierte por parte del Juzgado que a la fecha no reposa prueba que la parte ejecutante hubiera surtido y remitido el trámite conforme lo contempla el art 291 y 292 ibídem:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta." (Subrayado por le Juzgado).

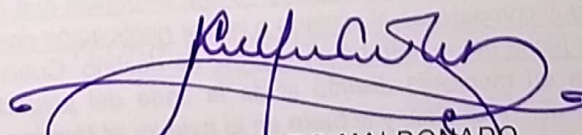
"...ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Así las cosas, una vez vencido el termino aquí indicado y allegue lo requerido se continuara con el trámite del proceso, se advierte a la parte ejecutante que lo solicitado es necesario para determinar cuál quedo surtida inicialmente y así realizar el conteo de términos de la citación y notificación de los ejecutados.

2) Frente al poder presentado (fl 64 cuad. único), se reconoce personería amplia y suficiente a la profesional del Derecho Juan Sebastián Henao Garzón identificado con cédula de ciudadanía número 9.773.775 de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío y T.P. 202.632 del CSJ, para actuar en representación del ejecutado Luis Carlos Duque Gómez con cc 7.536.911 y Proyectos Estructurales SAS, de conformidad al poder conferido, conforme al artículo 75 del CGP.

3) Por último, en atención al memorial donde realiza aclaración a la contestación de la demanda (fl 68 cuad. Único), se indica que revisado el expediente se tiene que no obra el escrito del 28 de febrero de 2020 al que hace alusión el mandatario judicial, por lo que, no resulta procedente darle trámite al memorial allegado al Juzgado el 4 de marzo de 2020 (fl 68 vto cuad. Único)

Notifíquese,


KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr/Egh.

